



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Acción restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00119-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA «*LEASING FINANCIERO*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00119-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADA: CAROLINA SERNA DUQUE

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda de restitución, refulgen dos falencias que conducen a su inadmisión, a saber: una primera consistente en que se aclaren las pretensiones, debido a que no se indica la dirección física del inmueble reclamado en restitución, toda vez que se alude a un apartamento numerado como 706 Torre 2 y el garaje N° 145 piso 1 que hacen parte del Conjunto Residencial Horizontes de Villa Campestre-Propiedad Horizontal-, situado en el municipio de Puerto Colombia, sin señalarse la dirección en que se encuentra tal predio cuya restitución se deprecada, no pudiéndose salvar esa falencia con la lectura de los hechos del escrito inaugural, porque en los mismos nada se clarifica sobre el particular, y comoquiera que no se pude ignorar que el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, exige que lo que se pretenda sea «*expresado con precisión y claridad*».

La segunda toca con que no se señala el correo electrónico para notificar a la demandada CAROLINA SERNA DUQUE, ni tampoco certeramente se señala el lugar de notificaciones de ésta o su residencia, dado que en el acápite de notificaciones se consignó que su sitio de notificaciones es «*la TRANSVERSAL APARTAMENTO 706 TORRE DOS (2) Y EL USO EXCLUSIVO DEL AGARAJE N o. 145 PISO 1 DE LA TORRE DE PARQUEADERO QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES DE VILLA CASPESTRE – PROPEDAD HOROZONTAL-. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO*», sin saberse concretamente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Acción restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00119-00

dónde queda tal lugar de notificaciones, lo que inobserva los dictados del numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa especial de restitución de tenencia de un inmueble dado en leasing habitacional promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.

SEGUNDO: Téngase al abogado EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA